

NIT.900.500.018-2

20159070001421

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070001421

Pág. 1 de 1

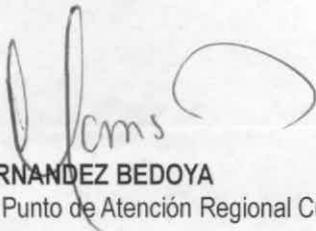
San José de Cúcuta, 03-02-2015

Señor
YESID OMAR ROA ARDILA
HECTOR HERNANDO ROA ARDILA
Avenida Libertadores Calle 2N N° 15-20 Telf. 5743980
Cúcuta, Norte de Santander.

Ref. : Su oficio Radicado N° 20149070096732 Diciembre 22 de 2014
Exp. : Contrato de Concesión N° EE5-11005X

En atención a su oficio descrito en la partida de la referencia, dentro del cual presentó aviso previo de intención de cesión total de los derechos y obligaciones que les asisten dentro del contrato de concesión minera N° EE5-11005X, respetuosamente me permito comunicarles que mediante acto administrativo correspondiente se procederá a dar trámite a su petición de gestión administrativa conforme al régimen jurídico aplicable, surtiéndose la subsiguiente notificación para tal fin.

Atentamente,



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: N/A
Copias: NA
Proyectó:
Elaboró:
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 03-02-2015
Número de radicado que responde: 20159070001421
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

AUTO PARCU- 0239

02 FEB 2015

FECHA:
REFERENCIA : CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE5-11005X
TITULARES : YESID OMAR ROA ARDILA
HECTOR HERNANDO ROA ARDILA
MINERAL : ARCILLAS
ÁREA : 7.1679 HECTAREAS
MUNICIPIO : VILLA DEL ROSARIO (NORTE SANTANDER)
DURACIÓN : 30 AÑOS
FECHA DE RMN : 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2.011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2.012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2.004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo anterior la suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la ANM, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 de 2.013, es la competente para continuar con el trámite del Contrato de Concesión N° EE5-11005X

1. ANTECEDENTES

Que el día 27 de mayo de 2009 el Departamento de Norte de Santander y los señores HECTOR HERNANDO ROA ARDILA y YESID OMAR ROA ARDILA, suscribieron Contrato de Concesión N° EE5-11005X, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 7.1679 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Villa del Rosario Departamento Norte de Santander, con una duración total de treinta (30) años contados a partir del día 27 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en Registro Minero Nacional. (Folio 19-25)

Con oficio radicado N° 20149070096732 del 22 de diciembre de 2014, los señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA, en su condición de cotitulares del contrato de concesión, presentaron aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que les corresponden dentro del Contrato de Concesión N° EE5-11005X a favor de la empresa LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a revisar la solicitud de Cesión de la totalidad de los Derechos mineros del contrato de Concesión Minera radicado N° EE5-11005X, que les corresponden a los cotitulares señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA, a favor de la sociedad LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. (...)" (Subraya y cursiva fuera de texto).

El segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001, establece:



"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 22 de la ley 685 de 2001, antepone a la negociación el aviso previo a la autoridad minera, es importante reconocer en el titular minero su interés por cumplir con los ordenamientos legales.

Así mismo, es pertinente requerir a los cotitulares señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA, el documento negociación de la pretendida cesión, el certificado de existencia y representación legal de la empresa LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S., manifestación escrita de no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o en conflicto de interés por parte de la cesionaria, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, antecedentes correspondiente, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros.

Por lo anterior, se informa al titular minero, que para resolver de fondo sobre la cesión solicitada, deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Finalmente, teniendo en cuenta que el competente para resolver la Cesión total derechos del título minero N° EE5-11005X, es la Vice Presidencia de Contratación y Titulación Minera, en consecuencia, una vez allegado los documentos requeridos se remitirá el expediente con el fin de resolver sobre la Cesión Total de Derechos que le asiste a los cotitulares señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los cotitulares señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA, el documento negociación de la pretendida cesión, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S., manifestación escrita de no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o en conflicto de interés por parte de la cesionaria, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, antecedentes correspondiente, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros.

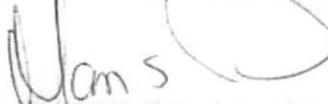
ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato N° EE5-11005X, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asisten a los cotitulares señores YESID OMAR ROA ARDILA y HECTOR HERNANDO ROA ARDILA a favor de la sociedad LADRILLERA LAS MARIAS S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 FEB 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
PAR - CÚCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

San José de Cúcuta... 02-02-2015

Folio No. PASCO = 239

02-02-2015

se notifica por Estado...

008

del día 03-02-2015

COORDINADOR PAR-CUCUTA



REMITENTE
 Nombre Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 444-000-0000

DIRECCIÓN CALLE 12A # 16-105
 BARRIO CARBON
 CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA
 Código Postal: 54000001
 Envío: 011009877-0400

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 VEINICOLA R.F. S.A.

DIRECCIÓN CALLE 1104- LIBERTADORES
 CALLE 219-1500

DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA

Código Postal: 54000001
 Forma Pre-Admisión:
 0000-0000-0000

El correo se entrega los días 10, 15, 20, 25, 30 y 31 de cada mes.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2

12 FEB 2015

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida 5 No. 11 - 20 Piso 9
 Edificio Antiguo Banco de La República
 Cúcuta - Norte de Santander

Desconocido

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA *Cu TP*

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL No.

FECHA *10 FEB 2015* SECTOR No. *420*
 F 9385

Nombre Cartero
Cristian Ruiz